



ACUERDO

Reunidos, a 13 de julio de 2006, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____ en nombre y representación de ELECTRONIC ARTS SOFTWARE, S.L., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE el pasado 5 de mayo de 2006, por la falta de devolución del importe abonado en la descarga de 2 ficheros defectuosos (*Battlefield2 Special Forces* y *Bf2 Euroforces*) por valor de 39,98 Euros a través del portal www.es.ea.com, del que es responsable ELECTRONIC ARTS SOFTWARE, S.L. (en adelante, EA SOFTWARE), compañía no adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende del escrito de reclamación, el PARTICULAR efectuó la descarga de dos ficheros a través de la página de EAGAMES, procediendo en ella a descargar previamente un programa (ZONA DE DESCARGAS EA) para después de instalarlo proceder a la compra. No obstante, según alega el consumidor, una vez hecha la compra, comprobó que ambos ficheros- cuya suma asciende a 29,99 euros- no funcionaban. Así las cosas, el reclamante solicita la devolución del importe pagado, consistente en 39,98 Euros o una solución a su problema.

SEGUNDO.- Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1 278 del Código Civil

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EA SOFTWARE, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EA SOFTWARE se compromete a enviar al PARTICULAR el programa en soporte físico en su nueva edición a la mayor brevedad.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EA SOFTWARE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 13 de julio de 2006.

ELECTRONIC ARTS SOFTWARE, S.L.

AECEM - FECEMD